



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

FOROS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto constituir y regular los Foros de Seguridad Pública (FOSEP) conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2.894 (BOCBA N° 3063) de Seguridad Pública.

Artículo 2º.- Los FOSEP se desarrollan en el ámbito territorial de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose uno por cada una de ellas.

Artículo 3º.- Los FOSEP promueven la efectiva participación comunitaria para la formulación de propuestas, evaluación y seguimiento en materia de políticas públicas de seguridad.

Artículo 4º.- El Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**CAPÍTULO II
Composición**

Artículo 5º.- Cada FOSEP está integrado por:

- a. Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica, domicilio y actuación en el ámbito territorial de la Comuna correspondiente.
- b. El/la representante de la Junta Comunal que tenga entre sus atribuciones la temática de la seguridad pública.
- c. Un/a representante de cada una de las fuerzas de seguridad con actuación en la Comuna correspondiente.
- d. Un/a representante del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO III
Registros**

Artículo 6º.- A los fines de su funcionamiento, los FOSEP cuentan con los siguientes Registros:

- a. Registro de Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica señaladas en el artículo 5º, inciso a).
- b. Registro de Vecinos que deseen participar a título individual de las reuniones plenarias que organice el FOSEP de su Comuna.

**CAPÍTULO IV
Funciones**

Artículo 7º.- Los FOSEP tienen entre sus funciones:

- a. Formular propuestas para su inclusión en el Plan General de Seguridad Pública.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- b. Colaborar en los asuntos vinculados a la seguridad pública comunal, en la forma y con los alcances que determine la reglamentación.
- c. Evaluar la implementación de políticas públicas de seguridad en la Comuna.
- d. Formular sugerencias y presentar propuestas en materia de seguridad pública.
- e. Informar y asesorar a los vecinos acerca de toda cuestión atinente a la seguridad pública en la Comuna.
- f. Establecer una relación permanente con las dependencias policiales que actúen dentro de su jurisdicción.
- g. Evaluar el funcionamiento de la actuación policial en el ámbito de la Comuna.
- h. Invitar a autoridades, funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y culturales tanto públicas como privadas, con actuación en su ámbito territorial, para tratar cuestiones referentes a la seguridad pública.
- i. Participar del Sistema de Información para la Prevención Comunitaria del Delito y la Violencia (SIPREC).
- j. Coordinar conjuntamente con autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas con actuación en su ámbito territorial, la organización de cursos, seminarios y talleres abiertos al público que versen sobre cuestiones inherentes a la seguridad pública.
- k. Facilitar la comunicación, el entendimiento y la cooperación entre los distintos actores comunitarios, las dependencias policiales de su jurisdicción y las autoridades gubernamentales.
- l. Participar en la elaboración y control de las estrategias y planes de prevención social de la violencia y el delito llevados a cabo por los organismos públicos especializados en la materia.
- m. Constituirse en un ámbito de intercambio de información y experiencias respecto de sus propios barrios, los problemas específicos que padecen y los principales lugares de conflictividad, a los fines de formular aportes a los planes de seguridad y prevención relativos a la correspondiente Comuna.
- a. Convocar trimestralmente a una reunión plenaria de los FOSEP a los inscriptos en los Registros establecidos en el artículo 6º.

**CAPÍTULO V
Participación Vecinal**

Artículo 8º.- Los vecinos que no integren ninguna de las organizaciones mencionadas en el artículo 5º inciso a), pueden participar en los FOSEP a título individual, bajo las siguientes modalidades:

- a. Presentando ante el FOSEP de su Comuna una iniciativa, reclamo o petición por escrito, que el FOSEP debe considerar en la próxima reunión posterior.
- b. Participando de los talleres y seminarios que el FOSEP organice o coordine.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- c. Participando de la reunión plenaria trimestral que organice el FOSEP de su Comuna.

**CAPÍTULO VI
Organización y Funcionamiento**

Artículo 9º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en un futuro lo reemplace, la Coordinación de los FOSEP, a fin de recoger, sistematizar y evaluar las diferentes demandas y necesidades locales emanadas de cada FOSEP.

Artículo 10.- La integración de la Coordinación de los FOSEP es definida por la autoridad de aplicación de la presente y tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar a todas las instituciones, organizaciones de la sociedad civil, entidades comunitarias y vecinales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5º inciso a) y vecinos, a inscribirse en los registros previstos en el artículo 6º.
- b. Promover la conformación de los FOSEP en cada una de las Comunas.
- c. Brindar el soporte administrativo para el buen funcionamiento y gestión de los FOSEP.
- d. Coordinar las acciones y relación de los FOSEP con el Gobierno de la Ciudad y con las Comunas.
- e. Canalizar, a través del representante del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace, las respuestas y consideraciones realizadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las propuestas e inquietudes surgidas en cada FOSEP.
- f. Remitir un informe semestral, que describa las actividades realizadas por los FOSEP con sus respectivas iniciativas, reclamos o peticiones, al/la Ministro/a de Justicia y Seguridad o quien lo/la reemplace en un futuro, quien lo remitirá a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Coordinar el seguimiento de las iniciativas, reclamos o peticiones realizadas por cada uno de los FOSEP.

Artículo 11.- Las sugerencias y propuestas que surjan de los FOSEP son puestas en conocimiento de la autoridad de aplicación y del Consejo de Seguridad y Prevención del Delito.

Artículo 12.- La presente Ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación, estableciendo los criterios operativos y de organización para su implementación.

Disposición Transitoria.- Hasta tanto asuman las autoridades de las Juntas Comunales, los FOSEP actúan en el ámbito territorial de los respectivos Centros de Gestión y Participación Comunal (CGPCs) y el/la Director/a General del CGPC integra el FOSEP, conforme lo establecido en el artículo 5º, inc. b).

Artículo 13.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sr. Vicepresidente Primero:

El presente proyecto es una reproducción de la Ley N° 3267, sancionada por esta Legislatura el 26 de noviembre de 2009, la cual daba entidad a los Foros de Seguridad Pública (FOSEP), con algunas modificaciones que surgen de las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo en su veto parcial.

La idea central de esta norma era crear un ámbito de participación y colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, para la canalización de demandas y la formulación de propuestas en materia de seguridad pública, tal como ordena la Ley de Seguridad Pública (art. 17, Ley 2.894).

La Ley, en suma, operativizaba una figura que debe existir y que está perfectamente alineada con la visión de "Policía de Proximidad", en tanto promueve la participación directa y efectiva de los ciudadanos en temas de seguridad.

Sin embargo, dicha Ley fue vetada parcialmente por el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 005/010, sin que la Legislatura se pronunciara al respecto en el tiempo previsto por la Resolución JIR N° 2/2001, por lo que cayó en el limbo de las leyes vetadas parcialmente que no pueden ser tratadas por este Cuerpo. Considero que una Ley de tamaña envergadura, que atañe a una de las principales problemáticas ciudadanas, no puede quedar suspendida de esta manera.

Los ciudadanos conocen en profundidad las demandas y las necesidades de sus territorios. Así, resulta más que razonable incluirlos en el proceso de formulación de las políticas públicas de seguridad. La creación y puesta en marcha de los FOSEP es fundamental para comenzar a trabajar, de manera coordinada con los vecinos y vecinas, en estrategias ajustadas a las problemáticas específicas de los distintos barrios de nuestra Ciudad.

En consecuencia, este proyecto de Ley, contemplando los motivos del veto, sugiere las modificaciones pertinentes de los dos artículos cuestionados para que los FOSEP puedan constituirse sin entrar en colisión con las prerrogativas del Ministerio de Seguridad y Justicia.